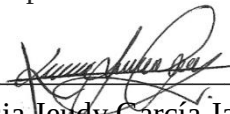


Informe Secretarial: Diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés. En la fecha se deja constancia que, de acuerdo al expediente digital, así como lo registrado en el sistema de consulta, en el presente proceso no se encuentra solicitud de remanentes por parte de otro Despacho judicial, ni memoriales pendientes por incorporar.

A despacho de la señora Jueza,


Kesia Jenny García Jaimes
Escribiente



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS.**

Radicado	05001 40 03 005 2018 00110 00
Proceso	Ejecutivo singular mínima cuantía
Demandante	Cotrafa Cooperativa Financiera.
Demandado	Fabiola Enith Pertuz Ortiz
Decisión	Termina Proceso

En el memorial que antecede, suscrito por las partes, solicitan de común acuerdo la terminación del proceso por pago total de la obligación, especificando que de los dineros que existan sean entregados a la parte demandada, **FABIOLA ENITH PERTUZ ORTIZ** y el levantamiento de las medidas cautelares. (C01. Archivo 15).

En ese orden, una vez verificado la plataforma del Banco Agrario y de acuerdo al reporte de títulos que antecede del presente proceso, se evidencia que no hay títulos pendientes a favor del presente proceso (C01 Archivo 17), y habida consideración que la misma se ajusta a Derecho, de conformidad con el Art 461 del C. G. del P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso ejecutivo de mínima cuantía que instauro **COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA** con NIT. 890.901.176-3, en contra de la señora **FABIOLA ENITH PERTUZ ORTIZ** con c.c. 1.079.936.030.

SEGUNDO: En caso de existir dineros embargados o que se sigan reteniendo a la parte demandada, estos serán entregados a la misma.

TERCERO: Se ordena LEVANTAR EL EMBARGO decretado sobre el salario que devenga la señora FABIOLA ENITH PERTUZ ORTIZ con c.c. 1.079.936.030, quien presta sus servicios a la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P.

Por secretaría expídase los oficios correspondientes.

CUARTO: Este auto se notifica por Estados. Ejecutoriado la presente providencia, archívense la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.